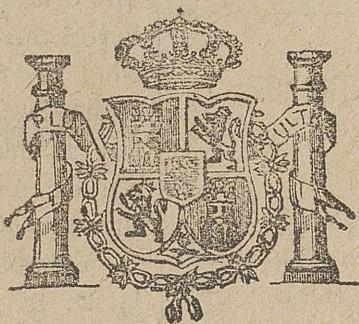


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuaderación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1886.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Ruego á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Mesas electores que, apenas se termine el escrutinio, me den noticia por el medio más rápido posible de su resultado, sirviéndose

expresar el número de votos obtenidos por cada candidato, en letra y no en número, á fin de evitar equivocaciones.

Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los dias de elecciones para trasmitir los despachos relativos á ellas. Cuando no sea posible utilizar el telegrafo, me enviarán esa noticia por propio, si de ese modo llegára á mi poder antes que por el correo.

Estimaré como demostracion de celo el modo de dar cumplimiento á la presente circular.

Valladolid 29 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Federico Bías.

Modelo para el telegrama ó comunicacion.

Presidente Mesa al Gobernador.

Distrito.....

Seccion.....

Votos.

D..... obtenido.....

D..... »

D..... »

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por Vicente Llavorí y Pons reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Oliva á Francisco Martinez Llavorí, nieto del recurrente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por Vicente Llavorí y Pons contra el fallo de la Comision provincial de Valencia que, revocando el del Ayuntamiento de Oliva, declaró soldado sorteable á Francisco Martinez Llavorí en el segundo reemplazo de 1885:

El Ayuntamiento estimó la excepcion alegada por el referido mozo en concepto de nieto único que mantiene á su abuelo pobre y sexagenario.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comision provincial, porque habiendo quedado huérfano el mozo en 10 de Abril de 1879, no debía entenderse que el abuelo lo ha criado y educado.

Vistas las disposiciones contenidas en los números 5.º y 7.º del art. 69, y reglas 1.ª, 3.ª, 8.ª y 12 del art. 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Y considerando que las excepciones de que trata el precitado art. 69, no han de aplicarse á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y que conforme á este principio de interpretacion extricta en que se funda la ley, aunque en la misma no se define qué se entiende por «haber criado y educado al mozo» es justo el fallo de la Comision provincial, pues parece que se requiere que el nieto haya quedado huérfano dentro del mas corto período de su infancia para que los sacrificios del abuelo, en suplencia y continuacion de la potestad paterna, le hagan acreedor á los consiguientes beneficios, debiendo, por tanto, resolverse el caso por ana-

logía con lo dispuesto respecto á la persona que cria y educa al expósito, que debe haberle conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribucion alguna, opina la Seccion que procede confirmar el fallo apelado, sirviendo esta disposicion como regla general para las excepciones que en lo sucesivo se funden en la misma causa.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1886.—*Gonzalez*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1886.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Garcia Martin, pidiendo indulto de la pena de siete meses de destierro que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, el perdon de la parte ofendida, y que el reo lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Garcia Martin, del resto de la pena de siete meses de destierro que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez*.

(*Gaceta del 20 de Marzo de 1886.*)

Núm. 538.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1884 A 1885.

MES DE NOVIEMBRE DE 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo diez y ocho mil diez y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	18016'44
Son mas cargo que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	»
Son mas cargo sesenta y cuatro mil ciento veintitres pesetas, setenta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 106 cargares que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:	
Por productos de las <i>rentas y censos de la provincia</i> , segun relacion núm. 3.	1731'66
Por id. de <i>portazgos, pontajes y barcajes</i> , segun id. núm. 4.	»
Por id. de <i>donativos, legados y mandas</i> , segun id. núm. 5.	»
Por id. de <i>recursos legales para cubrir el déficit</i> , segun id. núm. 6.	39964'75
Por id. del <i>recargo sobre la sal común</i> , segun id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de <i>Instruccion pública</i> , segun id. núm. 8.	13476'40
Por id. del id. de <i>Beneficencia</i> , segun id. núm. 9.	7154'00
Por id. del <i>aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos</i> , segun id. número 10.	»
Por id. de <i>arbitrios especiales</i> , segun id. núm. 11.	27'50
Por id. de <i>recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos</i> , segun idem núm. 12.	»
Por id. de <i>empréstitos</i> , segun id. núm. 13.	»
Por id. de <i>enagenaciones</i> , segun id. núm. 14.	»
Por id. de <i>resultas de presupuestos anteriores</i> , segun id. núm. 15.	»
Por id. de <i>ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional</i> , segun id. núm. 16.	»
Por id. de <i>reintegros</i> , segun id. núm. 17.	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.	1769'40
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	82140'15

D A T A .

Son data cincuenta y ocho mil novecientas treinta y siete pesetas, cincuenta y tres céntimos, satisfechas por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 34 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 105 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.	5570'76	1048'91	6619'67
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	915'82	»	915'82
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	165'66	»	165'66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	499'99	»	499'99
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	»	10'50	10'50
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 11.	»	»	»
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	3441'78	139'20	3580'98
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	487'49	»	487'49
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	5683'99	384'00	6067'99
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23.	1095'07	136'85	1231'92
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	250'00	865'00	1115'00
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25.	2143'25	607'55	2750'80
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	60'83	»	60'83
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	468'74	10'00	478'74
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28.	3069'27	18612'79	21682'06
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	2154'02	6890'90	9044'92
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion número 28.			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31.	663'32	6'38	669'70
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32.	»	»	»
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion número. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	468'73	»	468'73
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	»	»	»

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 segun relacion núm. 37.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40.. . . .
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 à 18 , segun relacion núm. 41.. . . .

TOTAL DATA.

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	1769'40	1769'40
»	»	»
27372'04	31565'49	58937'53

RESÚMEN.

Importa el CARGO.
Idem la DATA.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo:
En el Instituto de segunda enseñanza.
En la Escuela Normal de maestros.. . . .
En la id. id. de maestras.
En la Academia de Bellas Artes.. . . .
En la Junta provincial de Beneficencia.
En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion.
En el Hospicio Provincial.

PESETAS.	PESETAS.
	82140'15
	58937'53
	23202'62
11031'25	
7553'83	
37'95	
2126'50	23202'62
2436'54	
16'55	
»	
»	
IGUAL	

De manera que importando el CARGO la cantidad de ochenta y dos mil ciento cuarenta pesetas quince céntimos y la DATA la de cincuenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 42 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de veintitres mil doscientas dos pesetas sesenta y dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y asi lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 4 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eulogio Varela.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Victor Ahumada.

Seccion cuarta.

Núm. 1992.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Sardon de Duero con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de seis pinos derribados por los vientos, del monte de propios de aquel pueblo, bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos.

Valladolid 29 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Federico Bús.

NUM. 554.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio, el apéndice de las alteraciones ocurridas en la riqueza de este término municipal, durante el corriente ejercicio, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1886 á 87.

Y con el fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios se pone el presente, advertidos que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion.

Muriel y Marzo 20 de 1886.—El Alcalde, Daniel Moreno.—El Secretario P. O., Lorenzo Caballero.

Por igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de
Becilla de Valderaduey.
Villalba de la Loma.
Villalba del Alcor.

Núm. 555.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

A fin de que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder á la formacion del apéndice para la derrama de la contribucion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este referido Ayuntamiento, que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año económico de 1886-87, se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de pertenencia que justifiquen la alteracion, en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten fuera de dicho término.

San Roman de la Hornija Marzo 28 de 1886.—El Alcalde, Ignacio Celemin.—El Secretario, Toribio Valledado.

Núm. 558.

Alcaldía constitucional de Vega de Ruiponce.

No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados, para revision de talla el mozo número primero, del reemplazo de 1884, Pedro Herrero Escalon, adscrito á los batallones de Depósito, y sin representacion legal en este término municipal, cuyo paradero se ignora; por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que lo verifique en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para ser tallado; apercibido que de así no hacerlo le parará el perjuicio de la ley.

Dado en Vega de Ruiponce á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Juan Antonio de la Encina.—P. S. M., El Secretario, José Villalba Gago.

NÚM. 557.

**Alcaldía constitucional de
Brahojos de Medina.**

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1881 á 82, y que han sido presentadas en esta Alcaldía por los cuentadantes obligados á rendirlas, se ha acordado su exposicion al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, con el objeto de que puedan ser examinadas por las personas que lo crean oportuno y exponer las reclamaciones que aduzcan convenientes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Brahojos de Medina 26 de Marzo de 1886.
—El Alcalde, Eusebio Gutierrez.—Pantaleon Sanchez, Secretario.

NÚM. 560.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de la correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentra detenida por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Ciriaco Planillo	Valladolid
Victoriano Gonzalez	Villagarcía de Campos
Santiago Rodriguez	Santa Eufemia
Marcos Prieto	Mayorga
Pedro Ayala	Villagarcía de Campos
Toribio Paton	Palencia
Sebastian Muñoz	Blascoeles
Sres. Lopez y Latorre	Jerez de la Frontera
Manuela Celemin Bolaños	Medina de Rioseco
PERIÓDICOS.	
Pedro Aguado	San Pedro Latarece
Vivencio Gonzalo	San Sebastian
Fernando Garcia	Astorga
José Riera	Barcelona

Federico Artero	Barcelona
Miguel Alvarez	Zaratan
Ramon del Barco	Villahan
José Aragon	Bilbao
Martin Balmaseda	Madrid
Simona Chocarro	Puente la Reina

Valladolid 29 de Marzo de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay.*

Seccion quinta.

NÚM. 559.

**Juzgado municipal de
Alcazaren.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotacion que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas con sujecion al Reglamento vigente, en este Juzgado municipal, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Alcazaren y Marzo 27 de 1886.—El Juez municipal, Antonio Rojo.

Seccion sexta.

AMA DE CRIA.

Se necesita una para casa de los padres. Cruz del Val, núm. 9, tercero, Valladolid, darán razon.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.